

"Por un Futuro Seguro"

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com



ACTA DE LA SESIÓN CD-27/2015

21 DE AGOSTO DE 2015.

LUGAR Y FECHA:

En el salón de sesiones del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, a partir de las doce horas del veintiuno de agosto de dos mil quince.

ASISTENCIA:

Consejo Directivo:

Director Presidente:	SR. GENERAL DE DIVISIÓN	RAFAEL MELARA RIVERA
Directores Propietarios:	SR. CNEL. INF. DEM.	ARQUÍMEDES LÓPEZ SERRANO
	SR. CNEL. INF. DEM.	JOSÉ ROBERTO ZAMORA HERNÁNDEZ
	SR. TTE. DE NAVIO	MIGUEL ÁNGEL FLORES FUENTES
	SR. TTE. DE TRANS.	RICARDO RAFAEL SILIEZAR ESPINOZA
Secretario:	SR. CNEL. Y LIC.	RENÉ ANTONIO DÍAZ ARGUETA Gerente General

AGENDA:

- I.- COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.
- II.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.
- III.- APROBACIÓN DEL ACTA CD-26/2015 DE FECHA 13AGO015.
- IV.- DESARROLLO DE LA AGENDA.
 - A.- Presentación del Plan de Acción para afrontar la iliquidez del IPSFA 2015 y proyección para el 2016.
- V.- PUNTOS VARIOS.
 - A.- Informe situación Previsional de Afiliados en Disponibilidad, que laboran en La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), que cobran salario de CEPA y no de la Fuerza Armada.
 - B.- Sobre Admisibilidad o no de Recurso de Revisión, Interpuesto por María Eugenia Molina Vda. de Monterrosa.
- VI.- CORRESPONDENCIA RECIBIDA.
- VII.- PROPUESTA DE PRÓXIMA SESIÓN Y AGENDA A DESARROLLAR.
- VIII.- CIERRE DE LA SESIÓN.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

I.- COMPROBACIÓN DE QUÓRUM:

Se determinó que existía quórum legal, comprobando que el rol de asistencia se encuentra debidamente firmado por los señores miembros del Consejo Directivo.

II.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

III.- APROBACIÓN DE LA AGENDA Y ACTA ANTERIOR DE FECHA 13AGO015

El Consejo Directivo aprobó el Acta de la sesión CD-26/015 de fecha 13 de agosto de 2015.

IV.- DESARROLLO DE LA AGENDA.

A.- Presentación del Plan de Acción para afrontar la iliquidez del IPSFA 2015 y proyección para el 2016.

El señor Gerente General informó a los miembros del Consejo Directivo que este punto sería presentado por el Licenciado Francisco Sorto Rivas, Gerente Financiero, quien inició la presentación mencionando que el propósito de ésta, era someter a consideración del Consejo Directivo, los elementos centrales del contenido del Plan de Acción requerido por la Superintendencia del Sistema Financiero, mediante Informe ISP-E-01/2015, sobre la liquidez del IPSFA, para solventar la situación de iliquidez que presenta este Instituto, y hacer frente al pago de compromisos previsionales, en el último cuatrimestre del año. Asimismo, para administrar la solvencia futura, se incluyeron aspectos del Plan de Acción para 2016, considerando que la SSF ha reconocido que para el año 2017 el IPSFA estará totalmente desfinanciado.

El Plan de Acción para 2015, orientado a atender las necesidades de liquidez en lo que resta del año, contiene las siguientes medidas:

- 1.- Postergar por 90 días, el pago de los Fondos de Retiro.
- 2.- Postergar por 90 días, el pago de prestaciones que no sean de tracto sucesivo.
- 3.- Que toda venta de inmuebles se dedique al pago de prestaciones, de forma privilegiada.
- 4.- Suspender el otorgamiento de desembolsos de créditos, excepto los educativos que ya están programados, hasta contar con la disponibilidad necesaria.
- 5.- Suspender contrataciones que no sean urgentes para la prestación de servicios previsionales, hasta contar con la disponibilidad necesaria.
- 6.- Vender inmuebles por \$9.8 millones netos.
- 7.- Vender Cartera de préstamos por \$5.0 millones.



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

- 8.- Los responsables de la venta de inmuebles sería el Departamento de Inmuebles y de la Cartera de Préstamos, con el apoyo de la Gerencia Financiera.
- 9.- El seguimiento estaría a cargo del Consejo Directivo del IPSFA.

Las medidas del Plan de Acción de 2016, serían las siguientes:

- 1.- Mantener las políticas adoptadas mediante Resolución No. 80, del Acta CD-25/2015, mientras no se superen las ventas de activos programadas para el 2016.
- 2.- Solicitar al Ministerio de Hacienda el monto de \$50.9 millones para el pago de obligaciones previsionales (Régimen de Pensiones), incluyendo dentro de este monto, los \$13.6 millones de Pensiones Hacienda y Responsabilidad Compartida.
- 3.- Vender inmuebles por \$9.1 millones netos.
- 4.- Vender cartera de préstamos por \$5.0 millones
- 5.- Apoyar los desequilibrios imprevistos del Fondo de Pensiones y del Fondo de Retiro con transferencias temporales de los regímenes de Seguro de Vida y Rehabilitación.
- 6.- Los responsables de la venta de inmuebles, sería el Departamento de Inmuebles y la Cartera de Préstamos, IPSFACREDITOS, con el apoyo de la Gerencia Financiera.
- 7.- El seguimiento del mencionado Plan estaría a cargo del Consejo Directivo del IPSFA.

El Licenciado Sorto informó al Consejo Directivo que, de acuerdo con la instrucción de la SSF en carta SAPEN-ISP-016602, recibida el 23 de julio de 2015, este Instituto, con fecha 18 de agosto de 2015, hizo remisión de la certificación de Resolución No. 82, del Acta CD-26/2015, de fecha 13 de agosto del presente año, en la que el Consejo Directivo conoció el informe presentado por la SSF; adicionalmente, la SSF requiere que el IPSFA, remita cada 15 días y por medios electrónicos la siguiente información: 1) Los flujos de efectivo ejecutados comparado con los proyectados, 2) Copia de las Actas de sesión de Consejo Directivo de este Instituto, 3) Informe de las gestiones correspondientes a la venta de la cartera de préstamos, 4) Informe sobre las inversiones en activos fijos, inmuebles y proyectos urbanísticos, y 5) Detalle de las ventas de inmuebles.

Al respecto el Consejo Directivo resolvió:

RESOLUCION No. 84

- 1.- Aprobar íntegramente en todas sus partes el Plan de Acción de 2015 y 2016 presentado por el señor Gerente General, a través del señor Gerente Financiero.
- 2.- Instruir al Departamento de Inmuebles a presentar a este Consejo, la programación mensual de venta de inmuebles, y a partir de esta fecha, rendir informe mensual de la ejecución de la programación de venta.
- 3.- Remitir a la SSF cada 15 días y por medios electrónicos la siguiente información: 1) Los flujos de efectivo ejecutados comparado con los proyectados, 2) Copia de las Actas de sesión de Consejo Directivo de este Instituto, 3) Informe de las gestiones correspondientes a la venta de la cartera de préstamos, 4) Informe sobre las inversiones en activos fijos, inmuebles y proyectos urbanísticos, y 5) Detalle de las ventas de inmuebles

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y Administrativos correspondientes.

V.- PUNTOS VARIOS.

- A.- Informe situación Previsional de Afiliados en Disponibilidad, que laboran en La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), que cobran salario de CEPA y no de la Fuerza Armada.

El señor Gerente General, informó al Honorable Consejo Directivo, que este punto lo desarrollaría el Licenciado Rodolfo García Bonilla, Gerente de Prestaciones, quien manifestó que se ha recibido oficio de fecha 10 de agosto de 2015, del señor Capitán de Corbeta [REDACTED] en el que solicita sea revisado el cálculo de su Pensión por Retiro, en vista que se está realizando con base al salario que devenga un Oficial de la Fuerza Armada con el grado de Mayor, el cual es de \$1,579.45, y no con base a los salarios reportados por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), durante los últimos cinco años, lugar donde ha estado prestando sus servicios.

Explicó que según oficios Números 1132 de fecha 09JUN006 y No. 2784 de fecha 22 de septiembre de 2006, procedentes del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada (EMCFA), se notificó al IPSFA la incorporación al Régimen Especial a los señores Capitanes de Corbeta [REDACTED]

De acuerdo a los registros que para tal efecto lleva este Instituto, se detectó que a los referidos oficiales a partir del mes de junio de 2010, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), les comenzó a remitir las cotizaciones correspondientes, por encontrarse laborando para dicha institución a partir de ese mes, reportándoles inicialmente el salario máximo



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

de cotización vigente en ese año para los reafiliados al Decreto Legislativo 727, ascendía a la cantidad de \$2,199.05, quienes a la vez continuaban de alta en el Cuerpo de Agregados Militares del EMCFA, conforme lo establece la Ley de la Carrera Militar.

Por otra parte expresó, que por medio del proceso de control de calidad en la acreditación de cotizaciones y aportes por parte del IPSFA, se identificó que CEPA canceló planilla de pago correspondiente al mes de devengue de noviembre de 2014, reportando un salario de \$7,202.35 al Cap. de Cbta. [REDACTED], lo que generó incremento desproporcionado en la cuenta individual del afiliado, por lo que con el fin de solventar dicha situación, se sometió el caso a análisis del Comité de Prestaciones de este Instituto.

El Comité de Prestaciones, en Acta No. 02/2015, de fecha 22ENE015, emitió opinión en el sentido que el personal que se encuentra en el Cuerpo de Agregados, al igual que los que se encuentran en disponibilidad y otras situaciones análogas, conforme lo establece el Art. 8 ordinal 7º y 11º de la Ley de la Carrera Militar, y que además por Acuerdo del Órgano Ejecutivo prestan sus servicios en otros Ramos de la Administración Pública o en Instituciones Autónomas, el salario base sobre el cual legalmente deben cotizar al Instituto para sus prestaciones es el que corresponde a su grado militar.

Asimismo, la opinión emitida por el Comité de Prestaciones del IPSFA, fue notificada al Cap. [REDACTED] al Departamento de Recursos Humanos de CEPA, en el mes de febrero/2015.

Así las cosas, en el mes de julio/2015 el Cap. de Cbta. [REDACTED] se presentó a este Instituto a iniciar el trámite de su Pensión por Retiro, por haber cumplido con los requisitos legales correspondientes; sin embargo, para el cálculo de su pensión, la cual se encuentra en proceso, se le está aplicando el criterio emitido por el Comité de Prestaciones, en relación a las cotizaciones con base a su salario que legalmente le correspondía conforme a su grado militar y no los reportados por CEPA, situación que el [REDACTED] ha solicitado sea analizada y que se le conceda la referida pensión con base a los salarios reportados en los últimos cinco años por CEPA.

Por otra parte, manifestó que de conformidad al Art. 87 inciso 2º de la Ley del IPSFA, en casos como los presentes, la ley ya establece que cuando se trate de afiliados cuya plaza no esté contemplada en el Ramo de la Defensa Nacional, la cuota se calculará sobre el salario que le corresponde devengar según el grado que ostenten o la categoría a la que pertenezcan.

Asimismo expresó, que en un sistema de reparto como el que administra el IPSFA, más conocido como de “beneficio definido”, la pensión por retiro actualmente es otorgada conforme al promedio

salarial de los últimos cinco años de cotización, tal como lo establece el Art. 25 de la Ley; no obstante, el monto de la cotización está sujeta al salario que devenga el afiliado, en este caso, el salario sobre el cual legamente le corresponde cotizar, conforme al grado militar que ostenta, con base a la Ley de la Carrera Militar, y por su condición de encontrarse de alta, en situación de disponibilidad, por lo que pretender que se le otorgue una pensión mayor con base a los salarios reportados por CEPA, sería contrario a la ley del Instituto.

Que por las razones expuestas y disposiciones legales citadas, la administración recomienda efectuar el cálculo de la pensión por retiro, con base en lo establecido en el Art. 87 de la Ley del IPSFA, es decir, tomando el salario del grado militar que ostentan.

En consecuencia, se deberá realizar el ajuste y reestructuración de las cuentas individuales de los afiliados en mención, de acuerdo al salario que les corresponde según el grado militar, así como también, efectuar la devolución del pago en exceso que genere la aplicación del salario que corresponde a su grado, para el período de junio de 2010 a la fecha. Dichas cotizaciones deberán ser reintegradas a los afiliados en mención y el aporte correspondiente deberá ser devuelto a CEPA.

Al respecto el Consejo Directivo resolvió:

RESOLUCIÓN No. 85

Analizada la situación del señor Capitán de Corbeta [REDACTED] el Consejo Directivo resuelve realizar el cálculo de la pensión por retiro con base al Art. 87 de la Ley del IPSFA, en vista que el período a considerar en dicho cálculo corresponde al tiempo cuando el Capitán de Corbeta en referencia, se encontraba de alta en situación de disponibilidad, por lo que su caso está previsto en el artículo citado; debiendo el Instituto resolver con base a dicha disposición para casos similares de personal en situación de disponibilidad o en el Cuerpo de Agregados y otras situaciones análogas, y que además por Acuerdo del Órgano Ejecutivo prestan sus servicios en otros Ramos de la Administración Pública o en Instituciones Autónomas.

En consecuencia, se deberá realizar el ajuste y reestructuración de la cuenta individual del señor Capitán de Corbeta [REDACTED] de acuerdo al salario que les corresponde según el grado militar, así como también, efectuar la devolución del pago en exceso que se genere con dicha modificación, para el período de junio de 2010 a la fecha. Estas cotizaciones deberán ser reintegradas al afiliado referido y el aporte correspondiente deberá ser devuelto a CEPA.



"Por un Futuro Seguro"

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

Delegar en la Gerencia General para que emita la correspondiente resolución de pensión del solicitante, con base en los parámetros antes mencionados, debiendo instruir al área correspondiente, a efecto de verificar la base de datos de cotizantes, a fin de detectar afiliados que se encuentren en igual situación para efectuar la corrección respectiva; y

Finalmente, se deberá aplicar el mismo criterio en casos de igual o similar naturaleza que se presenten a futuro. NOTIFIQUESE.

B.- Sobre Admisibilidad o no de Recurso de Revisión, Interpuesto por María Eugenia Molina Vda. de Monterrosa.

El señor Gerente General, informó al Honorable Consejo Directivo, que este punto lo presentaría el Licenciado Oscar Gustavo Munguía Jefe de la Unidad Jurídica Institucional (UJI), quien inició exponiendo que los antecedentes relevantes según expediente del afiliado BENJAMÍN MONTERROSA RODRÍGUEZ, son:

- ✓ La Gestora de Servicio al Cliente, [REDACTED], con fecha ocho de octubre del año pasado (18. 49), registro de su puño y letra que, la señora [REDACTED] se hizo presente a esta institución informándosele literalmente lo siguiente: "Esposa se presenta con defunción a informar y solicitar requisitos para Tramitar Pensión Sobrevivencia se le informa que no fue designada en plica como Beneficiaria, por lo que no se entregan requisitos."
- ✓ Posteriormente a ello, se recibió nota fechada el 27 de octubre, procedente de la Unidad de Derechos Reales y Personales, de la Procuraduría General de la República, en la que consta, entre otras cosas, que "... le informaron que ella no tiene ningún derecho a la pensión dejada por el señor: [REDACTED] ...", en tal sentido esa Procuraduría solicita "... por escrito razón o fundamento legal el por que la señora [REDACTED] no califica como beneficiaria de la pensión de su esposo." Este escrito fue evacuado por el señor Gerente de Prestaciones, por medio de escrito, con acuse de recibo en dicha institución el 11 de noviembre del año pasado, que al respecto sustancialmente dice: "... no aparece designada por el afiliado, razón por la cual no reúne los requisitos de beneficiaria para ninguna de las prestaciones...". Asumiendo que esa procuraduría le notificó a la interesada, la respuesta aludida.
- ✓ No obstante lo anterior, la señora [REDACTED] dirigió escrito, de su puño y letra, al señor Gerente de Prestaciones, el día 5 de diciembre del año pasado, que en lo particular expresa que "De acuerdo a la asesoría de la Procuraduría General de la República quienes manifiestan

tengo derecho a la Pensión de Sobrevivencia de mi esposo y como se me dijo en el IPSFA la plica no me incluye pero la plica es inaplicable por las siguientes condiciones de los art. 34 y 35 ...” Este escrito fue contestado por el señor Gerente de Prestaciones, el día 16 de enero del presente año, que en lo particular expresa: “...me permito manifestarle, que según controles que se llevan en la base de datos de este Instituto, el señor [REDACTED] dentro del grupo familiar registrado en Plica Militar, usted no se encuentra suscrita, y la Plica es un documento legal donde el afiliado designa a sus beneficiarios, y al perder el derecho el último de ellos, la pensión se extingue, por lo que en tal sentido, no es procedente acceder a su solicitud...”

- ✓ Finalmente se recibió escrito procedente de la Unidad de Proyección Social y Correspondencia, de la Presidencia de la República, con referencia número PSC-I-008/2015, de fecha 13 de enero del corriente año, dirigido al señor Gerente General, el cual expresa: “De la manera más amable le informamos que a esta oficina ha llegado correspondencia dirigida a la Presidencia de la República, de la señora [REDACTED] la cual remitimos y sometemos a su gentil consideración, para evaluar si es posible atender su solicitud.” El anexo a esta nota corresponde a una carta suscrita por la señora [REDACTED] con acuse de recibo del 09 de enero del presente año, que en lo sustantivo manifiesta: “...me acerque al IPSFA para solicitar los beneficios, pero se me dijo que yo no estaba en plica, ni en seguro de vida ni fondo de retiro ni pensión de sobrevivencia.”, y por consecuencia solicitó la ayuda al señor Presidente de la República. La nota anterior fue evacuada por el señor Gerente General, con fecha 20 de enero del presente año, que concretamente manifiesta “...que según controles que se llevan en la base de datos de este Instituto, el señor [REDACTED] dentro del grupo familiar registrado en Plica Militar, la señora [REDACTED] no se encuentra suscrita, y la Plica Militar, de acuerdo al Art. 34 de la Ley de este Instituto, es el documento legal donde el afiliado designa a sus beneficiarios, dentro del grupo de personas con derecho y señala los porcentajes que estima conveniente y al perder el derecho el último de ellos, la pensión se extingue, por lo que en tal sentido, no es procedente atender la solicitud de la señora [REDACTED] para lo cual se anexa copia del documento donde aparecen los beneficiarios que dicho afiliado designo...”
- ✓ Continuó manifestando que, la Sra. [REDACTED] en fecha 17 de julio del presente año, fue legalmente notificada, por medio de su Apoderado Licdo. Luis Rodrigo Grande Ortiz, de la Resolución de Gerencia General No.



"Por un Futuro Seguro"

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

GG-17036-2015, de fecha 15 de enero de este año dos mil quince, por medio de la cual el Consejo Directivo - a través del Sr. Gerente General - inaplicó el porcentaje de pensión de sobreviviente, designado en Plica Militar a la señora [REDACTED] en su calidad de compañera de vida del afiliado, de conformidad a los Arts. 12, literal g), 34, 36, 53, 55, 56, 124 y 144 de la Ley del IPSFA, y lo acreció a la menor [REDACTED] incluida en Plica en esa prestación;

- ✓ Que la esquila de notificación a que me refiero en el literal "e)" anterior, está contenida en el formulario institucional con referencia "FORM-09-GP-SAC-002", el cual le fue notificado al apoderado de la señora [REDACTED] Licdo. Luis Rodrigo Grande Ortiz, el día 17 de julio de 2015, que en su parte inferior textualmente dice: "Art. 101 Reglamento General de la Ley del IPSFA. Los Recursos a que se refieren los Art. 127 literal A y 128 de la ley deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de la notificación. El tiempo para interponer recursos de apelación del dictamen de la CTTI, será de 15 días."
- ✓ En el mismo sentido se le notificó al Licenciado Grande Ortiz, minutos antes y el mismo día que se le notificó la Resolución de Gerencia General No. GG-17036-2015, de fecha 15 de enero de este año dos mil quince, es decir el 17 de julio de este año, la contestación que el señor Gerente de Prestaciones hiciera a su escrito presentado a dicha Gerencia, en nombre y representación de su poderdante, el día 28 de mayo del año en curso, en cuanto al pedido de declarar "...inaplicable la Plica Militar del señor [REDACTED] en el sentido de desplazar a la señora [REDACTED] por no cumplir el requisito para considerarse compañera de vida...", donde el referido Gerente de Prestaciones le hizo saber que "...esta Gerencia de Prestaciones no tiene facultades para declarar inaplicable una plica militar;..." y en el inciso final de dicha contestación se dispone la notificación de la resolución en referencia N° GG-17036-2015, "...a fin de respetarle el debido proceso y salvaguardar el derecho a recurrir de la mencionada resolución en caso de no estar conforme." Luego de esta notificación, se le notificó la resolución a que antes hago referencia, por medio del formulario "FORM-09-GP-SAC-002".

Así mismo expuso que, de conformidad al Art. 128 de la Ley del IPSFA, e Inc. 1° del Art. 101 de su Reglamento, el plazo para interponer el recurso de revisión es de TRES DÍAS HÁBILES "...contados desde el siguiente a la fecha de la notificación."

Siguió expresando que, por consecuencia de la notificación de la resolución de Gerencia General No. GG-17036, la Sra. [REDACTED] a través de su apoderado Licdo. Grande Ortiz, el día 31 de julio de este mismo año, dirigió un escrito que interpretamos consiste en un Recurso de Revisión, para ante el Consejo Directivo, por sentirse agraviada de la resolución antes aludida, solicitando:

- 1.- Se declare inaplicable en su totalidad la Plica Militar en cuanto a la prestación por sobrevivencia que dejó el señor [REDACTED];
- 2.- Se declare a la señora [REDACTED] como familiar con derecho a los beneficios que contempla la Ley del IPSFA en su Art. 33, y la forma y montos establecidos en el Art. 35 b) de dicha Ley.

No obstante, continuó señalando que, en el escrito presentado por el Licdo. Grande Ortiz, él no determina -fehacientemente- si se trata de un recurso interpuesto con base al Art. 125 o con base a los Arts. 127 o 128 de la Ley del IPSFA. Sin embargo, por consecuencia de la notificación respectiva realizada el día 17 de julio, a que me refiero en el literal "e)" del Romano "I.", donde se le comunicó la resolución de Gerencia General No. GG-17036, quien actuando por delegación del Consejo Directivo, denegó la pensión de sobreviviente a su representada; por lo que se concluye que, dicho escrito consiste en un recurso de revisión, interpuesto contra la resolución de Gerencia General aludida, la cual se emitió de conformidad a la letra "g)" del Art. 12 de la Ley y Art. 98 del Reglamento General de la Ley del IPSFA, y no un escrito interpuesto bajo el supuesto del Art. 125, que fue contestado varias veces, según lo expuesto en las letras a), b), c), d) y g) a que me refiero en el Romano "I."

Por lo que, siendo el escrito un recurso con base al Art. 128 de la Ley del IPSFA, fue interpuesto en forma; pero extemporáneamente, según el Inc. 1° del Art. 101 del Reglamento de la Ley; esto es, fuera del término legal para tal efecto; ya que, el plazo para interponerlo venció el día miércoles 22 de julio del presente año y, el Licdo. Grande Ortiz, lo presentó hasta el día 31 de ese mismo mes y año; por tanto el recurso sería inadmisibile.

Para concluir el Licdo. Munguía recomienda al Consejo Directivo que, cabe declarar inadmisibile el recurso interpuesto, por haberse presentado el mismo extemporáneamente esto es, haberlo interpuesto fuera del plazo previsto, a que se refiere el Inc. 1° del Art. 101 del Reglamento General de la Ley del IPSFA.

Sobre el particular el Consejo Directivo resolvió:



"Por un Futuro Seguro"

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

RESOLUCIÓN No. 86

Con base al Art. 128 de la Ley del IPSFA, DECLÁRASE INADMISIBLE el recurso de revisión de la Resolución emitida por delegación, de Gerencia General No. GG-17036-2015, en fecha 15 de enero del corriente año, legalmente notificada, el 17 de julio de dos mil quince, presentado por la Sra. [REDACTED]

[REDACTED] por medio de su Apoderado Licdo. Luis Rodrigo Grande Ortiz, por haber sido interpuesto extemporáneamente, según el Inc. 1° del Art. 101 del Reglamento de la Ley del IPSFA; esto es, fuera del término legal para tal efecto; ya que contaba con tres días hábiles a partir de la notificación de la referida Resolución para interponerlo; dicho plazo venció el día miércoles 22 de julio del presente año y, el Licdo. Grande Ortiz, lo presentó hasta el día 31 de ese mismo mes y año; quedando agotada la vía administrativa, para todos los efectos jurídicos consiguientes. NOTIFÍQUESE.

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y Administrativos correspondientes.

VI.- CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

No se presentaron novedades en esta sesión.

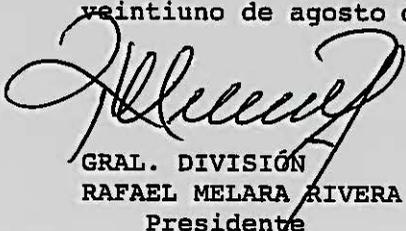
VII.- PROPUESTA DE PRÓXIMA SESIÓN Y AGENDA A DESARROLLAR.

El Honorable Consejo Directivo acuerda realizar la próxima reunión el día lunes veinticuatro de agosto de 2015 a partir de las 1200 horas. En cuanto a los puntos a desarrollar en la Agenda serán los siguientes:

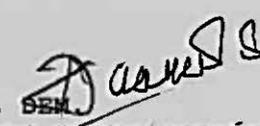
A.- Solicitud de selección de ofertas del Proceso por Libre Gestión LG3-15/2015 "Suministro de materiales para las obras de iluminación exterior de los polígonos "Q" y "R" de la Urbanización Greenside, Santa Elena."

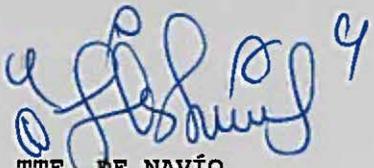
VIII.- CIERRE DE LA SESIÓN.

No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente Acta que contiene doce folios útiles, a las dieciséis y quince horas del día veintiuno de agosto de dos mil quince, la cual firmamos.

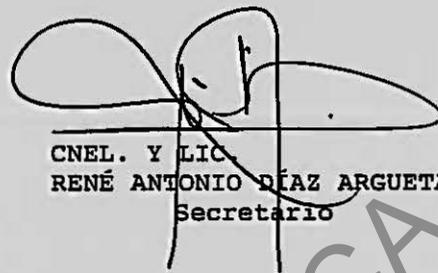

GRAL. DIVISIÓN
RAFAEL MELARA RIVERA
Presidente

CNEL. INF. DEM.
ARQUÍMEDES LÓPEZ SERRANO
Director


CNEL. INF. GEN.
JOSÉ ROBERTO ZAMORA HERNÁNDEZ
Director


SR. TTE. DE NAVÍO
MIGUEL ÁNGEL FLORES FUENTES
Director


TTE. DE TRANS.
RICARDO RAFAEL SILIEZAR ESPINOZA
Director


CNEL. Y LIC.
RENÉ ANTONIO DÍAZ ARGUETA
Secretario

VERSION PUBLICA